

SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE PLAZOS DE EXIGIBILIDAD DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DISPUESTA PARA EQUIPOS ENERGÉTICOS

Mediante **DECRETO SUPREMO N° 011-2020-EM**, de fecha 24 de abril de 2020, se decreta la **ampliación por cinco (5) meses de la prórroga dispuesta en los literales c, d, e, f y g del numeral 1.1. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-EM.**

Al respecto, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 009-2017-EM, aprobó el Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para equipos energéticos y estableció los requisitos técnicos y rangos de eficiencia energética para la clasificación de los mismos, a fin de proteger el medio ambiente y salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento Técnico dispone que por el periodo de un año contado desde la entrada en vigencia de dicho Reglamento, los Productores, Importadores, Distribuidores y/o Comercializadores incorporan la Etiqueta de Eficiencia Energética cumpliendo lo establecido en el Reglamento Técnico y sus Anexos, sin la necesidad de presentar el Certificado de Conformidad.

Así, mediante **Decreto Supremo N° 009-2019-EM**, se aprobó la prórroga de plazos de exigibilidad del Certificado de Conformidad establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-EM;

Cabe señalar que la Certificación de Conformidad de los equipos y/o artefactos energéticos dispuesto por el Reglamento Técnico; afectan a los siguientes aparatos:

1. Para aparatos de refrigeración de uso doméstico, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019. (inciso c)
2. Para lavadoras de uso doméstico, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019. (inciso d)
3. Para secadoras de tambor de uso doméstico, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019. (inciso e)
4. Para equipos de aire acondicionado, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019.(inciso f)
5. Para calentadores de agua instantáneos que utilizan combustibles gaseosos de uso doméstico, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019. (inciso g)

En función a ello, mediante el presente Reglamento **se amplía por cinco (5) meses la prórroga** dispuesta en los literales c, d, e, f y g del numeral 1.1. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-EM.

Para mayores detalles del reglamento, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.p